


RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES MP POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA DESTINADAS A COMPENSAR LOS COSTES DERIVADOS DE LA RECEPCIÓN O ACCESO A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA EN LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR LA LIBERACIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 694-790 MHZ (SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL)

C-037/19-SI

El Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regulaba la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del primer dividendo digital (790-862 MHz), se reveló como uno de los elementos que más contribuyó al éxito de la liberación de la citada banda de frecuencias y, en consecuencia, a la implantación de nuevos servicios de comunicación electrónica (LTE) en la banda liberada.

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012 (CMR12) organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), celebrada en Ginebra del 23 de enero al 17 de febrero de 2012, aprobó para la Región 1, en la que se encuentra encuadrada España, la atribución al servicio de comunicaciones móviles en uso co-primario con los servicios de radiodifusión (TDT), de la banda de frecuencias de 694 a 790 MHz (banda 700 MHz, segundo dividendo digital) Asimismo se acordó que esta atribución entraría en vigor inmediatamente después de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15). Durante este periodo de tiempo entre las dos Conferencias, se llevaron a cabo los estudios para definir las condiciones técnicas y de compatibilidad con los otros servicios. La CMR-15, celebrada en Ginebra del 2 al 27 de noviembre de 2015, confirmó la atribución en co-primario de la banda 694-790 MHz al servicio móvil en la Región 1 de la UIT.

Al amparo de estas decisiones regulatorias internacionales, las instituciones comunitarias determinaron que esta banda de frecuencias correspondiente al denominado segundo dividendo digital, se destinara a otros usos diferentes de los servicios de radiodifusión, principalmente los relacionados con los servicios avanzados de comunicaciones electrónicas de carácter pan-europeo, con el objetivo de, además de favorecer el uso más eficiente del espectro, garantizar el uso de la banda del segundo dividendo digital para la introducción y el impulso en Europa de los servicios asociados a la telefonía móvil de quinta generación (5G), teniendo en cuenta que el impacto de este nuevo paradigma tecnológico no se limitará al ámbito del sector de las comunicaciones electrónicas, sino que facilitará la introducción de aplicaciones innovadoras en empresas, ciudadanos y Administraciones públicas. En definitiva, la

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	1/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

tecnología 5G está llamada a convertirse en un pilar de los procesos de transformación digital de la sociedad y la economía.

El 25 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión. El artículo 1 de esta Decisión establece que “A más tardar el 30 de junio de 2020, los Estados miembros autorizarán el uso de la banda de frecuencia de 694-790 MHz (en lo sucesivo, «700 MHz») para los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, exclusivamente con arreglo a las condiciones técnicas armonizadas establecidas por la Comisión en virtud del artículo 4 de la Decisión nº 676/2002/CE”.

Los beneficios que la liberación de la banda de 694-790 MHz y su reasignación a la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas proporcionan a la economía de nuestro país, justifican plenamente que las Administraciones Públicas realicen todas las actuaciones a su alcance para una rápida consecución de dicho objetivo.


En atención a todas estas decisiones internacionales y de la Unión Europea, se ha aprobado el 391/2019, de 21 de junio de 2019, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital y se establece el nuevo escenario para la reordenación del espectro y de dicho proceso de liberación.

Conforme a lo establecido en el real decreto citado, el servicio de televisión digital terrestre se prestará mediante ocho múltiples digitales para las emisiones de cobertura estatal y autonómica, cuya planificación de canales radioeléctricos se recoge en el plan técnico que se aprueba en dicho real decreto.

También se fijan las condiciones básicas en las que se producirá el proceso de reordenación del espectro y de liberación de los canales radioeléctricos que han de ser abandonados, con el objetivo de asegurar la disponibilidad de la banda de frecuencias del segundo dividendo digital, para que pueda ser destinada para los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, con arreglo a las condiciones técnicas armonizadas establecidas por la Comisión en virtud del artículo 4 de la Decisión nº 676/2002/CE.

En el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre se recogen los canales radioeléctricos en los que se explotarán los ocho múltiples digitales de cobertura estatal o autonómica, en cada una de las áreas geográficas previstas en el citado plan y, en particular, los cambios de canales radioeléctricos necesarios para poder abordar de manera eficiente el proceso de liberación de los canales afectados por el segundo dividendo digital.

A este respecto es importante destacar que los cambios de canales radioeléctricos necesarios para la liberación del segundo dividendo digital provocarían, a falta de medidas adicionales, la pérdida de acceso de una parte de la población a determinados canales que conforman la oferta del servicio de comunicación audiovisual televisiva hasta que se completara la adecuación del equipamiento de recepción. Sin embargo, es necesario recordar la importancia reconocida del servicio de radiodifusión a nivel europeo, como medio para permitir un acceso amplio de la población a gran cantidad

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	2/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

de informaciones y contenidos y de este modo, posibilitar la transmisión de las opiniones individuales y de la opinión pública.

La Comisión Europea destacó en su Comunicación sobre «la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión» que la radiodifusión en general, pública o comercial, es una fuente de información muy fiable, e incluso la principal para una parte no menospreciable de la población, que enriquece el debate público y, en último término, puede garantizar a todos los ciudadanos un grado equitativo de participación en la vida pública. La Comisión ha reconocido asimismo que todos los radiodifusores, públicos y comerciales, desempeñan un papel importante en la consecución de los objetivos del Protocolo interpretativo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros (Protocolo de Ámsterdam) en la medida en que contribuyen al pluralismo, enriquecen el debate cultural y político y amplían la oferta de programas.


Considerando la importancia reconocida del servicio de radiodifusión a nivel europeo como medio para permitir un acceso amplio de la población a gran cantidad de informaciones y contenidos y posibilitar la transmisión de las opiniones individuales y de la opinión pública, se hace necesario garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión que pudiera verse afectada por la liberación del dividendo digital, para lo cual es imprescindible realizar las actuaciones necesarias para la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital, garantizando así un acceso amplio de los ciudadanos a los distintos contenidos y servicios, sin discriminaciones y en condiciones de igualdad de oportunidades.

Estas actuaciones imponen a los ciudadanos unos gastos relacionados con la necesaria adaptación de las instalaciones de recepción en los edificios, al objeto de poder recibir la oferta televisiva. Es en este contexto en el que se justifican las subvenciones reguladas por el presente real decreto, puesto que vienen a compensar a los ciudadanos por estos costes sobrevenidos con el objetivo último de garantizar el acceso a las emisiones del servicio de televisión.

Para que no afecte a las condiciones del comercio y la competencia en la Unión Europea en un grado que sea contrario al interés común, la compensación respetará los principios de neutralidad tecnológica, de manera que no favorezca a una plataforma en particular. En efecto, los beneficiarios podrán optar por cualquier tecnología existente que permita la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital, como el ADSL, el cable, el satélite, la TDT o cualquier otra tecnología.

En este sentido, cabe destacar que, previa notificación realizada por las autoridades españolas, la Comisión Europea, dictó con fecha 12 de abril de 2019 la Decisión C (2019) 2772 relativa a la ayuda estatal SA.51079, por la que acuerda no formular objeciones con respecto esta medida, por considerar que la ayuda es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

En dicha Decisión, la Comisión Europea afirma que la medida examinada es adecuada y necesaria para lograr el objetivo de interés común, que es la liberación del segundo dividendo digital, y que persigue dos objetivos: en primer lugar, facilita una liberación fluida y coordinada de la banda de 700 MHz por parte de los servicios de televisión

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	3/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

terrestre, y en segundo lugar garantiza la continuidad de los servicios de televisión en beneficio de los telespectadores.

Asimismo, considera que la medida incentivaría a las comunidades de propietarios de edificios multifamiliares para que lleven a cabo la adaptación necesaria de los sistemas de recepción, y a los operadores terrestres para que adapten los equipos de transmisión y liberen la banda de 700 MHz con mayor rapidez que sin la medida. La Comisión Europea considera que, gracias a la medida, la liberación de la banda 700 MHz se producirá en el plazo establecido por la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión (junio de 2020).


Por último, afirma que la medida es proporcionada para lograr el objetivo de interés común, ya que el nivel de compensación se basa en la solución tecnológica más barata, se limita a los costes realmente soportados, y los beneficiarios podrán elegir cualquier tecnología existente que de acceso a servicios de televisión. Para que la medida pueda ser considerada compatible con el mercado interior, debe ser proporcional, limitarse únicamente a cubrir los costes necesarios y realizados realmente para la adaptación de la infraestructura común para la recepción de los canales disponibles anteriormente en la banda de frecuencias de 700 MHz y que, tecnológicamente, sea una medida neutra. Además, el importe máximo de compensación se habrá de fijar antes de conceder financiación alguna, y los costes subvencionables deben determinarse tras un proceso de consulta pública, sirviendo como referencia para la fijación de los mismos la solución tecnológica más barata disponible en el mercado.

El entonces Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en adelante Ministerio de Economía y Empresa, llevó a cabo una consulta pública sobre la banda 700 MHz que estuvo abierta entre los días 28 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018, en la que se recibieron un total de 91 contribuciones procedentes de un rango amplio de tipología de partes interesadas.

En las contribuciones presentadas se estima razonable la fecha del 30 de junio de 2020 como objetivo de disponibilidad para servicios de comunicaciones electrónicas de la banda de frecuencias 694-790 MHz, pero de modo generalizado, los participantes en la consulta pública señalan como condicionante la necesidad de minimizar el impacto sobre el consumidor del proceso de liberación del segundo dividendo digital, e identifican las ayudas públicas como instrumento amortiguador de los potenciales inconvenientes a que se verán sometidos los usuarios durante el proceso.

Asimismo, entre el 20 de julio y el 10 de septiembre de 2018 se llevó a cabo una consulta pública al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a efecto de elaborar un proyecto de norma legal o reglamentaria relativa a las compensaciones a otorgar destinadas a sufragar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda 700 MHz (segundo dividendo digital).

De modo generalizado, los participantes en esta consulta previa, ven adecuada la concesión de ayudas a los consumidores en los mismos ámbitos que se concedieron durante el proceso de liberación del primer dividendo digital, y se muestran de acuerdo de forma generalizada, con la metodología de cálculo que se utilizó para la

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	4/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

determinación de la cuantía de las ayudas y con los costes resultantes de la misma calculados para el proceso de liberación del primer dividendo digital, considerando asimismo que las cuantías que se calcularon entonces se pueden considerar vigentes en la actualidad.

De manera análoga a la utilizada en el proceso de liberación de la banda de frecuencias del primer dividendo digital, en la fijación de los importes de las ayudas a los consumidores que se proponen para el segundo dividendo digital, se han tenido en cuenta las diferentes tipologías de sistemas de recepción instalados. Por un lado, están aquellos sistemas de recepción, como los que tienen amplificadores de banda ancha, que no se ven afectados por el proceso de liberación del dividendo digital y que solo precisan de una resintonización del receptor de televisión, de manera que las actuaciones llevadas a cabo en éstas no son actuaciones subvencionables. Por otro lado, están aquellos sistemas de recepción, como los que tienen centralitas programables, que sí se ven afectados por el proceso de liberación del segundo dividendo digital pero que no precisan de la instalación de equipamiento adicional. Por último, están los sistemas de recepción, como los que tienen amplificadores monocanales, que sí se ven afectados por el proceso de liberación del segundo dividendo digital y que al mismo tiempo precisan de la instalación de equipamiento adicional, que será diferente según el número de múltiples digitales afectados.

A tenor de lo anteriormente indicado, Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, tiene por objeto la regulación de la concesión directa de ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del segundo dividendo digital.

En consecuencia, las actuaciones contempladas en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, y, en particular, las subvenciones a conceder, tienen como finalidad compensar los gastos sobrevenidos por las actuaciones necesarias para la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por el proceso de liberación de la banda 700 MHz (banda del segundo dividendo digital), sin discriminaciones y en condiciones de igualdad de oportunidades.


Las ayudas revestirán la forma de subvenciones y su concesión se realizará, por la entidad pública empresarial Red.es de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y atendiendo al régimen presupuestario propio de la entidad pública concedente.

Conforme al artículo 11 del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, corresponderá a la entidad pública empresarial Red.es, a través de su Director General, la competencia para la convocatoria, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones.

La entidad pública empresarial Red.es, adscrita al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Secretaría de Estado para el Avance Digital.

Las funciones de Red.es le han sido legalmente atribuidas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 y del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, he resuelto:

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	5/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

Primera. Objeto

Mediante la presente resolución se efectúa la convocatoria C037/19-SI de concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del segundo dividendo digital en el marco del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital).

Segunda. Bases

Tienen la consideración de bases reguladoras de dichas subvenciones el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

Tercera. Actuaciones subvencionables

Serán susceptibles de obtener subvención las actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones regidas en comunidad de propietarios y sujetas al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con sistemas de recepción afectados por el proceso de liberación del segundo dividendo digital, realizadas entre el 1 de junio de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.


Las actuaciones anteriores respetarán los principios de neutralidad tecnológica de manera que no se favorezca a una plataforma en particular. Los posibles beneficiarios podrán optar por seleccionar cualquier tecnología existente que permita la recepción o acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del segundo dividendo digital.

Cuarta. Ámbito geográfico

Para poder obtener la subvención, las actividades subvencionables deberán realizarse en las edificaciones ubicadas en alguna de las áreas geográficas relacionadas en el anexo 1 del Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre aprobado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

Quinta. Beneficiarios

Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiario las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	6/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada comunidad de propietarios, si bien la solicitud podrá abarcar la financiación de las actuaciones subvencionables en cada una de las cabeceras de recepción de televisión digital instaladas, en los términos descritos en la cláusula decimosegunda de la presente convocatoria.

No podrán resultar beneficiarios las comunidades de propietarios en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto les resulten de aplicación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrán beneficiarse de las subvenciones las adaptaciones en edificaciones ubicadas en el ámbito geográfico definido en la cláusula cuarta.

Sexta. Conceptos susceptibles de subvención

Las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por el proceso de liberación del dividendo digital. Las subvenciones no estarán condicionadas a la aplicación de una solución tecnológica concreta pudiendo el posible beneficiario optar por seleccionar cualquier tecnología existente que permita la recepción o acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva.


Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.

Séptima. Empresas instaladoras

Para poder obtener la subvención, las actuaciones subvencionables a que se refiere la cláusula tercera deben llevarse a cabo por empresas instaladoras inscritas, en el momento de presentar la solicitud, en los Registros de empresas instaladoras de telecomunicación, en los tipos "A" o "F" de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.

Puede consultarse la relación de empresas instaladoras inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación accediendo a la url: <https://sede.minetur.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=168>

Octava. Modalidad de la subvención e incompatibilidad con otros incentivos

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	7/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

Las subvenciones se otorgarán en la modalidad de subvención directa de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, letra c) del artículo 22 y en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dichas subvenciones no son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención.

Novena. Financiación

El presupuesto máximo disponible para la presente convocatoria asciende a ciento cuarenta y cinco millones de euros (145.000.000 euros), que se financiará con cargo a los recursos propios de Red.es.

Décima. Cuantía individualizada de la subvención


Los costes unitarios que se establecen como cuantía máxima de la subvención en función de la infraestructura de recepción de televisión afectada por el proceso de liberación del segundo dividendo digital, previamente instalada, son, incluyendo impuestos indirectos conforme a la cláusula sexta, los siguientes:

- a) Infraestructura de recepción de televisión que no requiere de la instalación de equipamiento adicional, independientemente del número de múltiples digitales: 104,3 €.
- b) Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para un múltiple digital: 156,45 €.
- c) Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para dos múltiples digitales: 260,75 €.
- d) Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para tres múltiples digitales: 365,05 €.
- e) Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cuatro múltiples digitales: 469,35 €.
- f) Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cinco múltiples digitales: 573,65 €.
- g) Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para seis múltiples digitales: 677,95 €.

La determinación del número de múltiples digitales que requieren de la instalación de equipamiento adicional está establecida por áreas geográficas en el anexo del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio.

De forma excepcional y justificada, y previo informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, podrá modificarse el número máximo de múltiples digitales susceptibles de ser subvencionados señalado en el párrafo anterior.

En el caso excepcional de las instalaciones que consten de más de una cabecera de recepción de televisión digital instalada en los términos establecidos en la cláusula decimosegunda, las cuantías máximas señaladas en la presente cláusula, se

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	8/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

entenderán referidas a cada una de dichas cabeceras, con un máximo de tres por comunidad de propietarios.

La cuantía de la subvención no podrá ser superior, en ningún caso, al coste de la actuación subvencionable.

Decimoprimer. Órganos competentes

Corresponderá a la entidad pública empresarial Red.es MP, a través de su Director General la competencia para la convocatoria, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de la procedencia de reintegro de las subvenciones, competencias que ejercerá conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio.

Decimosegunda. Procedimiento


1. Los solicitantes podrán presentar su solicitud únicamente por vía telemática, a través del servicio del Ministerio de Economía y Empresa, accesible en <https://serviciosede.mineco.gob.es/SolicitudDD2>, donde deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado a tal efecto y aportar la documentación en formato electrónico que resulte exigible.

2. La solicitud de subvención, dirigida al Director General de la Entidad pública empresarial Red.es, se cumplimentará por parte de un representante legal de la comunidad de propietarios o de un representante voluntario que cuente con la autorización de la misma.

En particular, podrá actuar como representante voluntario de la comunidad de propietarios las personas encargadas de prestar los servicios de administración de la finca, así como la empresa instaladora de telecomunicación que hubiera realizado la actuación subvencionable.

En el Anexo III de la presente convocatoria se incorpora ejemplo de modelo de autorización para actuar como representante voluntario de la Comunidad de Propietarios a los efectos de la solicitud y tramitación de las subvenciones. La autorización deberá conservarse por representante y representado, a los efectos de las posibles actuaciones de comprobación. Dicha autorización no deberá adjuntarse a la solicitud. Todas las obligaciones, tanto del solicitante como del beneficiario, serán aceptadas por declaración responsable del representante legal o voluntario del beneficiario, que deberá cumplimentarse a través del formulario web de solicitud de ayuda.


3. A los efectos de la identificación electrónica del solicitante y la formulación de la solicitud, se admitirá la utilización del sistema de identificación Cl@ve. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para realizar la comprobación por medios electrónicos de los datos de identificación aportados.
4. Las solicitudes de subvención se podrán presentar a partir de las 00:00 del día 26 de septiembre de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2020. Para poder

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	9/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

obtener la ayuda, la actuación subvencionable a la que se refiere la cláusula tercera deberá haber finalizado en todo caso con anterioridad al día 31 de diciembre de 2020.

5. La solicitud deberá expresar la cuantía por la que se solicita la subvención, teniendo en cuenta las cuantías máximas señaladas en la cláusula décima, en función de si la infraestructura de recepción de televisión previamente instalada requiere o no la instalación de equipamiento adicional, y del número de múltiples digitales afectados, número que no podrá ser superior al indicado en el anexo del presente real decreto. A tal efecto, la empresa instaladora de telecomunicación encargada de realizar los trabajos entregará un boletín de instalación que deberá ajustarse al modelo normalizado incluido como anexo II a la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, identificando en el apartado de «descripción de la instalación o intervención» el detalle de los trabajos realizados, incluyendo tanto la descripción del equipamiento previamente instalado, con identificación del tipo de instalación y, en su caso, el número de cabeceras que la configuran, como la actividad realizada, señalando el equipamiento adicional que se haya instalado y el número de múltiples digitales afectados.
6. En el formulario de solicitud deberán cumplimentarse los datos que figuran en el Anexo I.
7. Las solicitudes serán atendidas por orden de presentación en el sistema electrónico de gestión hasta, en su caso, el agotamiento de los fondos señalados en el apartado noveno, en caso de producirse con anterioridad.
8. En el caso de que una solicitud no reúna los requisitos que señala la presente convocatoria, se requerirá al interesado mediante notificación electrónica para que, en un plazo de diez días, subsane la solicitud, indicando que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. El solicitante podrá subsanar accediendo a la dirección web indicada en el apartado primero de la presente cláusula, previa acreditación de la identidad a través del sistema de identificación Cla@ve.
9. El Director de la entidad pública empresarial Red.es MP deberá resolver la solicitud de subvención en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se presentó. En particular, otorgará las subvenciones a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria. El plazo de tres meses estipulado para tramitar cada solicitud de subvención se suspenderá cuando deba requerirse al solicitante para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

En el caso de que no se resuelva la solicitud de subvención en el plazo indicado, el solicitante podrá entender que la misma ha sido desestimada.

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	10/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

- La resolución, expresa o presunta, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Director de la Entidad Pública Empresarial Red.es, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 9.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora del mismo.

Decimotercera.- Notificaciones

Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del Punto de Acceso General. Para el acceso a su contenido los interesados deberán identificarse a través del sistema de identificación CI@ave.


Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El interesado recibirá aviso por correo electrónico de que los diferentes actos de trámite que deban notificarse, así como la resolución de concesión han sido puestos a su disposición en la sede electrónica del Punto de Acceso General. Además, podrán enviarse avisos adicionales por mensajes SMS al teléfono indicado para este fin en la solicitud de ayuda.

Decimocuarta. Obligaciones de los solicitantes

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, y de la presente convocatoria, el solicitante:

- Deberá tener la condición de representante legal o voluntario del beneficiario a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio.
- Aceptará que los datos de carácter personal aportados a través del formulario habilitado para la solicitud de ayudas de la presente convocatoria sean tratados por Red.es, únicamente con la finalidad de gestionar la ayuda solicitada. La entidad pública empresarial Red.es, es la entidad responsable del fichero de datos de carácter personal generado con los datos suministrados, ante la que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, acompañando fotocopia del DNI o documentación identificativa equivalente en caso de extranjeros. A efectos de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, Red.es se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos de carácter personal suministrados y al deber de tratarlos con confidencialidad adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. El almacenamiento de datos de

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	11/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

carácter personal supone la creación de un fichero de datos que tiene que ser dado de alta ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Conoce y cumple con todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, y en la presente convocatoria, y que dispone de toda la documentación que permita verificar a Red.es en cualquier momento el cumplimiento de dichos requisitos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, conservará la documentación justificativa de la actuación y la solicitud de subvención durante el periodo durante el cual puedan, las actuaciones, ser objeto de control y supervisión (4 años sin perjuicio de la interrupción del plazo conforme a los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Esta documentación será aportada a Red.es en cuanto sea requerida.

El solicitante declarará responsablemente que se obliga a cumplir lo establecido en este apartado y, en general, cualesquiera otras obligaciones que resulten del Real Decreto 392/2019 o de la presente convocatoria.

Decimoquinta. Obligaciones de los beneficiarios


Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio y de la presente convocatoria, el beneficiario estará obligado a:

1. Previo requerimiento de Red.es, justificar no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto le resulten de aplicación.

A fin de justificar y acreditar la aplicación de la subvención a la finalidad prevista en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, el beneficiario deberá estar en condiciones de aportar la factura girada por la empresa instaladora por la realización de las actuaciones subvencionables.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen por Red.es encaminadas a garantizar la correcta aplicación o acción objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas,
3. Conservar la documentación justificativa de la actuación y la relativa a la solicitud de subvención en tanto las actuaciones puedan ser objeto de comprobación y control (4 años sin perjuicio de la interrupción del plazo conforme a los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
4. Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo siguiente.

El beneficiario, por si mismo o mediante representante legal o voluntario, declarará responsablemente que se obliga a cumplir lo establecido en este apartado y, en general, cualesquiera otras obligaciones que resulten del Real Decreto 392/2019 o de la presente convocatoria

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	12/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

Decimosexta. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las subvenciones percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones públicas.

En el supuesto de que el importe de la subvención resulte de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite establecido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

Corresponderá a la Entidad Pública Empresarial Red.es la tramitación de los procedimientos de reintegro y su resolución.

Decimoséptima. Infracciones administrativas


En lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoctava. Registro de subvenciones

Todas las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se harán constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimonovena. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación la orden reguladora de las bases y la normativa referida en su disposición adicional primera.

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	13/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

ANEXO I

Los datos a cumplimentar en el formulario de solicitud serán los siguientes:

a) Datos del solicitante.

Podrá solicitar la ayuda el representante legal o voluntario de la comunidad de propietarios.

Deberá identificarse mediante:

- Nº de DNI o NIE.
- Nombre y Primer apellido (segundo apellido opcional).
- Número de Teléfono Móvil (opcional).
- Número de Teléfono Fijo (opcional).
- Dirección de correo electrónico.

b) Datos del beneficiario.

Los beneficiarios de las ayudas son las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal que hayan realizado en los mismos actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva como consecuencia del proceso de liberación del dividendo digital.

La comunidad de propietarios, para poder presentar la solicitud, deberá contar necesariamente con CIF con las letras H y E.

Deberá identificarse al beneficiario mediante:


- CIF de la Comunidad de Propietarios, estando sólo permitidos CIF con las letras H y E.
- Nombre
- Dirección Postal.
- IBAN (International Bank Account Number) de la cuenta en la que se solicita el pago de la ayuda, cuyo titular deberá ser la Comunidad de Propietarios beneficiaria de la ayuda. No se admitirá que una misma cuenta figure en más de una solicitud.

c) Datos de la actuación

Se deberán aportar los siguientes datos:

Datos de la empresa instaladora de telecomunicaciones que hubiera realizado la actuación subvencionable:

La empresa instaladora de telecomunicación deberá estar inscrita, en el momento de presentar la solicitud, en los Registros de empresas instaladoras de

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	14/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

telecomunicación, en los tipos «A» o «F» de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril. Deberá aportarse los siguientes datos de la empresa instaladora:


- NIF y RIN. RIN es el Número de Registro de la empresa Instaladora de telecomunicaciones que haya expedido el Boletín de Instalación y que debe figurar consignado en el Boletín. Deberá corresponder al Número de Registro que tenga asignado la empresa Instaladora al momento de cumplimentar el formulario. Se puede verificar la información relativa a la empresa instaladora y su inscripción en el Registro en <https://sede.minetur.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=168>
- Tipo de instalación de recepción de televisión digital terrestre existente en el edificio, afectada por el proceso de liberación del dividendo digital, sobre la que se realiza la actuación subvencionable:
- Centralita programable o amplificador monocanal (En este caso se deberá completar el campo de número de múltiples digitales afectados)
- En el caso de que la infraestructura de recepción de televisión previamente instalada sobre la que se realiza la actuación subvencionable disponga de más de una cabecera de recepción de televisión digital, deberá identificarse el número de cabeceras.

A los efectos de la presente convocatoria, cabecera es el conjunto de dispositivos activos y pasivos encargados de recibir las señales de televisión digital terrestre provenientes de la antena y adecuarlas para su distribución al usuario en las condiciones de calidad y cantidad deseadas. Una vez procesadas en la cabecera, las señales de televisión digital se entregan a la red de distribución. A los efectos de esta convocatoria, una antena no podrá tener asociada más de una cabecera. Asimismo, cuando las señales provenientes de más de una antena se agrupen en un mismo dispositivo de mezcla, se considerará que existe una única cabecera. En el caso de que la actuación subvencionable integre más de una cabecera, el solicitante deberá seleccionar la opción “Adaptación en más de una cabecera”, cumplimentar el número de cabeceras que han sido adaptadas con un máximo de tres, y añadir el número máximo de viviendas a las que dé servicio cada una de las cabeceras para las que se solicita la ayuda.

- Cuantía solicitada de la subvención: deberá tenerse en cuenta las cuantías máximas señaladas en la cláusula décima, en función de si la infraestructura de recepción de televisión previamente instalada requiere o no la instalación de equipamiento adicional, y del número de múltiples digitales afectados, número que no podrá ser superior al indicado en el anexo del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio. (Consultar el anexo en la dirección web https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?lang=ca&id=BOE-A-2019-9514)


Documentación a anexar:

Junto con el formulario de solicitud, todas las solicitudes deberán incluir, con carácter obligatorio, tres (3) documentos anexos.

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	15/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

Todos los documentos anexos deberán ser presentados en soporte electrónico en formato PDF. La documentación a anexar no podrá sobrepasar el tamaño máximo que se indique en el formulario de solicitud disponible en la dirección web indicada en la cláusula decimosegunda.

- a) Copia electrónica o escaneada de la factura correspondiente a la actuación descrita
- Toda factura y sus copias deben estar sujetas a derecho y por tanto contener los datos o requisitos siguientes, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos
 - Datos del emisor: nombre y apellidos o denominación social, NIF y domicilio fiscal.
 - Datos del cliente: nombre y apellidos o denominación social, NIF y domicilio fiscal.
 - Fecha de expedición.
 - Número y serie de la factura.
 - Descripción de las operaciones, designándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto (importe, precio unitario sin impuesto, descuento, rebaja, etc.)
 - Tipo impositivo aplicado a las operaciones.
 - Cuota tributaria repercutida.
 - Importe total.
 - La factura solo podrá comprender actuaciones subvencionables, no siendo admisible que incluyan otros conceptos.
- b) Copia electrónica o escaneada del boletín de instalación correspondiente a la adaptación realizada (el boletín deberá estar firmado electrónicamente o bien firmado de forma manuscrita y sellado por la empresa instaladora).
- El boletín de instalación deberá identificar en el apartado de «descripción de la instalación o intervención», como detalle de los trabajos realizados, tanto la descripción del equipamiento previamente instalado, identificando el tipo de instalación y, en su caso, el número de cabeceras que la configuran, como la actividad realizada, incluyendo el equipamiento adicional que se haya instalado y el número de múltiples digitales afectados. La empresa instaladora que expida el Boletín de instalación deberá ser la misma que expida la factura.
 - En el Anexo I de la presente convocatoria se incorporan los modelos pre-cumplimentados de Boletines de Instalación con el contenido que debe recoger el apartado “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACION O INTERVENCIÓN”, en función del tipo de adaptación al Dividendo Digital realizada
- c) Copia escaneada de un recibo domiciliado de la comunidad de Propietarios en el que figure el Código de Cuenta Cliente (CCC) correspondiente al código IBAN (International Bank Account Number) introducido en el formulario de solicitud para el pago de la ayuda, o bien, de un certificado de Titularidad de la Cuenta en favor de la Comunidad de Propietarios, emitido por la Entidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	16/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

- d) En aquellos casos en los que la actuación subvencionable haya tenido lugar en infraestructuras de recepción de televisión previamente instalada dotada de más de una cabecera de recepción de televisión digital, se exigirá también como documento anexo la copia electrónica o escaneada de una declaración responsable de un representante autorizado de la comunidad de propietarios indicando el número de cabeceras objeto de la actuación.
- Red.es podrá solicitar el Título Constitutivo de la Comunidad de Propietarios, tal y como se regula por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal o cualquier otra documentación necesaria para verificar el número de cabeceras objeto de la actuación.
 - En estos casos, adaptaciones en más de una cabecera, el solicitante deberá seleccionar en el formulario la opción “Adaptación en más de una cabecera” cumplimentar el número de cabeceras que han sido adaptadas con un máximo de tres, y añadir el número de antenas TDT de la edificación y, para cada cabecera, el número de viviendas a las que da servicio y proceder al anexo de los 4 documentos descritos.

La empresa instaladora de telecomunicación deberá facilitar a la Comunidad de Propietarios el formato digital (versión electrónica o copia escaneada en formato PDF) de la Factura, así como del Boletín de Instalación, para facilitar que el solicitante pueda adjuntar correctamente los documentos obligatorios.


El Boletín de instalación deberá haber sido cumplimentado electrónicamente por parte de la empresa instaladora (Los modelos recomendados de Boletín para la actuación de adaptación al Dividendo Digital se encuentran disponibles en el ANEXO I de la presente convocatoria así como en la dirección web <https://avancedigital.gob.es/Infraestructuras/Paginas/Modelos-ICT.aspx>

En ningún caso se aceptarán Boletines de Instalación cumplimentados de forma manuscrita. Sin perjuicio que la firma del Boletín de instalación podrá efectuarse tanto electrónicamente como de forma manuscrita.

El formulario web dispondrá de una pantalla inicial en la que se proporcionará al solicitante:

- Instrucciones para la correcta cumplimentación del formulario de solicitud
- Instrucciones sobre la documentación que deberá aportar

Una vez que el solicitante haya cumplimentado correctamente el formulario de solicitud de ayudas a la adaptación al dividendo digital, le aparecerá una pantalla informándole de que la solicitud se ha recibido correctamente y se le mostrará un código alfanumérico identificativo del expediente que será único por solicitud y que servirá al solicitante para conocer en todo momento, previa autenticación en la dirección web indicada en la cláusula decimosegunda, el estado de su solicitud de ayuda así como el contenido de las diferentes comunicaciones electrónicas recibidas.

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	17/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

ANEXO II

Cumplimentación del Boletín de Instalación y modelos de Boletín de Instalación para las actuaciones relativas a la liberación del Dividendo Digital.

En las actuaciones de adaptación de instalaciones o acceso al servicio de televisión digital que sean realizadas en los sistemas de recepción con motivo de la liberación del dividendo digital, el apartado “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN” del boletín de instalación redactado por las empresas instaladoras incluirá el contenido que se recoge en los modelos pre-cumplimentados que se han elaborado para determinadas tipologías de actuación, y que se adjuntan a continuación y están disponibles en

<https://avancedigital.gob.es/Infraestructuras/Paginas/Modelos-ICT.aspx>

Como alternativa a estos modelos, en los que se han eliminado aquellos epígrafes que no aportan información de las actuaciones relativas a la liberación del dividendo digital, también se podrá utilizar el formato completo de boletín incluido en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, en cuyo caso el contenido del apartado “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN” será el mismo que el recogido en dichos modelos pre-cumplimentados. Una vez finalizados los trabajos de adaptación, la empresa instaladora entregará al propietario o a la comunidad de propietarios, según proceda, un ejemplar del mencionado boletín.

Es responsabilidad de la empresa instaladora facilitar a la Comunidad de Propietarios la copia escaneada del boletín de instalación firmado electrónicamente o firmado de forma manuscrita y sellado.

El Boletín de Instalación que se debe Anexar en el formulario de solicitud de ayudas deberá estar cumplimentado electrónicamente para el correcto tratamiento y contraste de la información.

MODELO PRECUMPLIMENTADO DE BOLETÍN DE INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

TIPO DE ADAPTACIÓN 1: Reprogramación de central programable


0 ICT

1 TDT

0 VOZ Y DATOS

0 RADIOCOMUNICACIONES

0 AUDIOVISUAL 0 OTRAS

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	18/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

Nombre o Razón Social:

 empresa instaladora de telecomunicaciones, inscrita en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información con el N°..... con domicilio social/laboral en:

 C.P.:.....Población:.....
 Provincia:..... NIF/CIF:.....
 Y en su nombre y representación: D/Dña.:

DECLARA:

Que ha modificado la instalación de telecomunicaciones a continuación indicada, y que la misma ha sido efectuada de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las características acordadas con la propiedad.

SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Dirección: Tipo vía:

Nombre vía:

Localidad: Municipio:

C.P.: Provincia:

PROPIEDAD Nombre o Razón Social: NIF:

Dirección: Tipo vía:

Nombre vía:

Localidad: Municipio:

C.P.: Provincia:


Teléfono: Fax:

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN Adaptación realizada con motivo de la liberación del dividendo digital (Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre)

TIPO DE ADAPTACIÓN 1: Reprogramación de central programable

INSTALACIÓN PREVIA EXISTENTE: Central programable

IDENTIFICACIÓN DE LOS NUEVOS CANALES UHF INCORPORADOS A LA INSTALACIÓN:_____

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	19/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

DECLARA:

Que ha modificado la instalación de telecomunicaciones a continuación indicada, y que la misma ha sido efectuada de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las características acordadas con la propiedad.

SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Dirección: Tipo vía:

Nombre vía:

Localidad: Municipio:

C.P.: Provincia:

PROPIEDAD Nombre o Razón Social: NIF:

Dirección: Tipo vía:

Nombre vía:

Localidad: Municipio:

C.P.: Provincia:

Teléfono: Fax:

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN Adaptación realizada con motivo de la liberación del dividendo digital (Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre)

TIPO DE ADAPTACIÓN 3: Instalación de ADSL / Instalación de SATÉLITE / Instalación de CABLE / Instalación de FTTH / Otros (eliminar la que no proceda)

INSTALACIÓN PREVIA EXISTENTE (eliminar la que no proceda):

Central programable


Amplificación monocanal

Número de canales UHF que es necesario sustituir: _____

Descripción de la instalación, adjuntando a esta página las hojas que fueran necesarias si se precisara mayor concreción de la actuación realizada:

Lugar y Fecha:

Firma y Sello de la empresa instaladora de telecomunicaciones.

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	22/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

MODELO PRECUMPLIMENTADO DE BOLETÍN DE INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

TIPO DE ADAPTACIÓN 4: múltiples cabeceras.

0 ICT

1 TDT

0 VOZ Y DATOS

0 RADIOCOMUNICACIONES

0 AUDIOVISUAL 0 OTRAS

Nombre o Razón Social:

.....
 empresa instaladora de telecomunicaciones, inscrita en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información con el N^o..... con domicilio social/laboral en:

.....
 C.P.:.....Población:.....

Provincia:..... NIF/CIF:.....

Y en su nombre y representación: D/Dña.:

DECLARA:

Que ha modificado la instalación de telecomunicaciones a continuación indicada, y que la misma ha sido efectuada de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las características acordadas con la propiedad.

SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Dirección: Tipo vía:

Nombre vía:

Localidad: Municipio:

C.P.: Provincia:

PROPIEDAD Nombre o Razón Social: NIF:

Dirección: Tipo vía:


Nombre vía:

Localidad: Municipio:

C.P.: Provincia:

Teléfono: Fax:

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INTERVENCIÓN Adaptación realizada con motivo de la liberación del segundo dividendo digital Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	23/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

TIPO DE ADAPTACIÓN 4: Adaptación de varias cabeceras (bajo un mismo CIF)

TIPO DE EDIFICACIÓN (Eliminar el que no proceda):

Bloque único de pisos

Varios bloques de pisos. Número de bloques: _____

Otros (especificar) _____

NÚMERO DE ANTENAS TDT DE LA EDIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE CABECERAS TDT AFECTADAS: _____

Cabecera 1

Número de viviendas a las que da servicio: _____

Identificación de la instalación previamente existente (eliminar la que no proceda):

Central programable

Amplificación monocanal:

Número de canales UHF que es necesario sustituir: _____

Tipo de adaptación realizada (eliminar la que no proceda)

Reprogramación de central programable

Sustitución de amplificadores monocanal

Número de nuevos amplificadores instalados: _____

Instalación de otras tecnologías (ADSL, SATÉLITE, CABLE, FTTH, ...)

Otros (especificar): _____

Identificación de los nuevos canales UHF incorporados a la instalación: _____

Cabecera 2


(repetir contenido anterior)

Cabecera "n"

(repetir contenido anterior)

Lugar y Fecha:

Firma y Sello de la empresa instaladora de telecomunicaciones.

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	24/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN.

(La autorización deberá conservarse por representante y representado, a los efectos de las posibles actuaciones de comprobación. Dicha autorización NO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA SOLICITUD.)

Fecha (.....)

D/Dña
 N.I.F., con domicilio en (municipio)..... (vía pública)..... nº, representante en calidad de de la Comunidad de Propietarios N.I.F., del inmueble sito en municipio..... (vía pública)..... nº


AUTORIZA a D./Dña
 N.I.F., con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) (vía pública) nº
,

Para que actúe en nombre y representación de la citada Comunidad de Propietarios, a los efectos de la presentación de la solicitud y del resto de actuaciones relativas a las ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del segundo dividendo digital, reguladas en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio.

Con la firma del presente escrito, en duplicado ejemplar, el autorizado acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante.

Firma del Otorgante.....

Firma del Autorizado.....

Código Seguro De Verificación	iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Cierco Jiménez de Parga - Director General de la Entidad Pública Empresarial	Firmado	23/09/2019 09:14:50	
Observaciones		Página	25/25	
Url De Verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/iaZelytuf6sDfLaIsypG8Q==			